

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

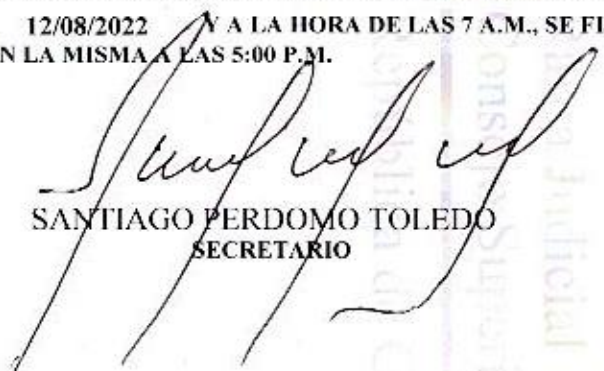
Fecha: 12/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00620	Procesos Especiales	NATALI - PLAZAS ALMARIO	JASON FERNANDO - MOSQUERA LONDOÑO	Auto de Tramite ORDENAR CORRECCION DEL AUTO DEL 3 DE AGOSTO DE 2022	11/08/2022	1
1800B110002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARÍN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 01 DE DICIEMBRE/22 A LAS 3 DE LA TARDE PARA CONTINUAR CON DILIGENCIA	10/08/2022	1
1800B110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto reconoce interesados	10/08/2022	1
1800B110002 2021 00474	Verbal	JAQUELINE - ZUNIGA TIQUE	DIDIER ALBERTO - ERAZO LÓPEZ	Auto de Tramite DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA	10/08/2022	1
1800B110002 2021 00498	Ordinario	LEIDY FERNANDA - TOLEDO RINCÓN	ÓSCAR FABIÁN - MANRIQUE GARZÓN	Auto ordena emplazamiento	10/08/2022	1
1800B110002 2021 00553	Verbal	MARINA - MEDINA DÍAZ	RODRIGO - PARRA TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022	10/08/2022	1
1800B110002 2021 00565	Ordinario	ANDREA - CUPAQUE MURCIA	EDINSON ARLEY - CASALLAS MONTES	Auto nombra curador ad litem	10/08/2022	1
1800B110002 2022 00094	Procesos Especiales	STEFANY - HERRERA RINCÓN	JOHN - TOVAR YAGÜE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00297	Verbal	GABRIEL FERNANDO - CRUZ SERN	MAYELI - MARÍN BONILLA	SE FIJO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Auto admite demanda	10/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NATALY PLAZAS ALMARIO
DEMANDADO : JASON FERNANDO MOSQUERA LONDOÑO
ASUNTO : CORRECCION DE AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00620-00

SE PROCEDE de oficio a corregir el auto del 3 de agosto de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, respecto al monto de la misma pues existe un error en el auto que libro mandamiento de pago y el que lo corrigió.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio a corregirla.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto del 3 de agosto de 2022, en consecuencia y para todos los efectos el monto correcta de la ejecución es: **\$8.034.100.00** y no como erradamente que consignado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que lo corrigió y el auto del 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE
DEMANDADO : ANA CONSTANZA TRUJILLO MARIN
ASUNTO ; FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA
RADICACION : 2019-00661-00

ALLEGADA la propuesta de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 01 de DICIEMBRE de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia en este proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

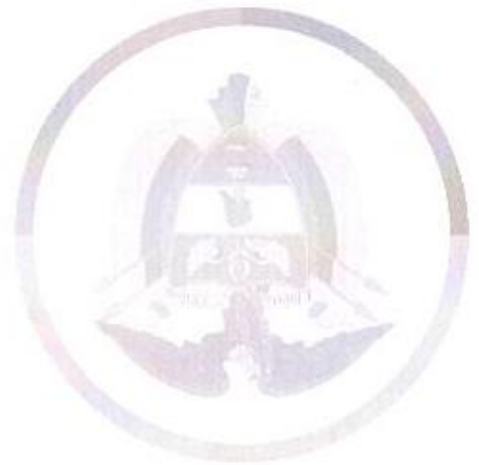
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a918cdd9e10688100b5b7cdc8833815d6d109d86e00366f4091ca763f72d8a**

Documento generado en 10/08/2022 10:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA**
CAUSANTE : **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
ASUNTO : **RECONOCE HEREDERO Y PODER**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00455-00**

A TRAVES de escrito el abogado CESAR GABRIEL MORENO SALAMANCA solicita se reconozca a MARIA CAMILA SALAMANCA FAJARDO como heredera en este proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS BOLAÑOS en su calidad de hija, allegando el registro civil de nacimiento de la interesada y el poder.

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a MARIA CAMILA SALAMANCA FAJARDO como heredera en el juicio de sucesión del causante JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR GABRIEL MORENO SALAMANCA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la interesada y allegado al proceso.

3.- INFORMESE al apoderado de la interesada que por secretaria se le enviara el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b9f353f6cf962d75c00bd2f46f1557d7ce75ed26d650ecce24ea27f87adb5e**

Documento generado en 10/08/2022 10:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil dos veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE : JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE

DEMANDADO : DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ

ASUNTO : RESUELVE EXCEPCION PREVIA

RADICACION : 2021-00474-00

Entra el Despacho a decidir sobre la excepción previa de falta de competencia propuesta por la parte demandada con la contestación de la demanda.

I. ANTECEDENTES:

*Dentro del término de traslado de la demanda la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial propone excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA** establecida en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto la residencia actual demandado es Saravena Arauca en donde se encuentra adscrito al batallón Especial Energético General Eustorsio Salgar, lo que hace incompetente a los Juzgados de Familia de Florencia para conocer de este asunto.*

II. ACTUACION PROCESAL:

Mediante lista de traslado del 3 de agosto de 2022 y conforme al artículo 110 del Código General del Proceso se da traslado a la parte demandante de excepción, término que transcurrió.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que existe una visión errada del apoderado del demandado cuando al alegar falta de competencia por factor territorial aplicando el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, cuando la norma que rige ese evento es el numeral 2 de la precitada regla que establece que la competencia para este asunto es el

Juez de domicilio común anterior de la pareja, tal como señalo la parte demandante en el acápite de la demanda, por ello fue admitida.

Dicho lo anterior y habiéndose establecido en el texto de la demanda que la pareja contrajo matrimonio en una notaría de esta ciudad, teniendo la pareja su domicilio común anterior, por lo tanto, se aplica la regla general, es decir, el domicilio del demandado, por lo que el despacho procede a declarar como no probada la excepción de falta de competencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como no probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA** propuesta por la parte demandada en el presente proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE ordenase continuar con el trámite de éste proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7697acecb0b6f176ad26f92550788971af6758a05a155349a08d1d58b6e71d23

Documento generado en 10/08/2022 10:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCON
DEMANDADO : OSCAR FABIAN MANRIQUE GARZON
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2021-00498-00

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Por la pandemia aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUISE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d04fe8e36aef64d12515c8cdf05a367da7d0d329d9613c375c8085737eab5**

Documento generado en 10/08/2022 10:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MARINA MEDINA DIAZ**
DEMANDADO : **RODRIGO PARRA TRUJILLO**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00553-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 12 de DICIEMBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c8335f032903c498aac95f52a08575a43cac80d74fac5a427fd39ec23ec75

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANDREA CUPAQUE MURCIA
DEMANDADO : HDROS EXT. EDINSON ARLEY CASALLAS MONTES
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2021-00565-00

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS abogada (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indete demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f2a7e2c4854f4dc61e407c404af088f25a99de0d0d720248f1dc802232fe712

Documento generado en 10/08/2022 10:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : STEFANY HERRERA RINCON
DEMANDADO : JHON TOVAR YAGUE
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00094-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 12 de DICIEMBRE de este año a las 03:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

RECHAZAR por improcedente en los procesos de alimentos para menores las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

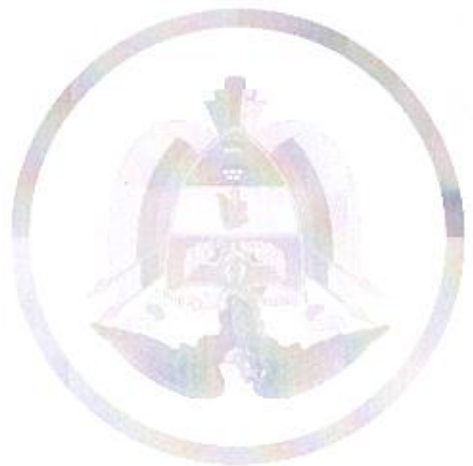
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8104536dbb6c7c1eddf18c4b7c1494f865cdd514e14f2c18d48a81af4c681d93

Documento generado en 10/08/2022 10:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA**
DEMANDADO : **MAYELI MARIN BONILLA**
MENOR : **DIEGO TGOMAR**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00297-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** del menor **DIEGO TOMAS** incoada por **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA** contra **MAYELI MARIN BONILLA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito a través de apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 293 ibídem y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordenando el emplazamiento de la demandada por desconocerse su paradero.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 108 y 395 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a la guarda de las menores a través de edicto emplazatorio que se publicara conforme el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70309c61301cfa94d13b29ea7602264f6bd91a7a67f7ecd0ce2585845a33fb72

Documento generado en 10/08/2022 10:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

